



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 9.412 ptas. Semestral 5.408 ptas. Trimestral 3.250 ptas. Ayuntamientos 6.812 ptas. (I.V.A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i> ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 110 pesetas :—: De años anteriores: 220 pesetas	INSERCIÓNES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
		FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2
Año 1996	Miércoles 28 de febrero	Número 42

GOBIERNO CIVIL

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Burgos, 9 de febrero de 1996. — El Jefe de la Unidad de Sanciones, Carmen Bellido Andrés.

1005. — 14.535

ART.º = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIFICACION	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART.º
090401061224	A GUTIERREZ	26139790	ALMERIA	19.12.95	16.000		RD 13/92	048.
090201889322	A FERRER	24687290	BARCELONA	19.12.95	25.000		RD 13/92	050.
090201898414	B VAZQUEZ	11911230	ARTEA	13.01.96	25.000		RD 13/92	048.
090401064328	L VARONA	14891212	BARACALDO	28.12.95	25.000		RD 13/92	050.
090401064390	J GONZALEZ	22736338	BARACALDO	28.12.95	50.000	1	RD 13/92	050.
090401064304	M MURGUIA	14864389	BARAKALDO LUTXANA	28.12.95	20.000		RD 13/92	050.
090042565126	M IGLESIAS	20220516	BARAKALDO LUTXANA	28.12.95	15.000		RD 13/92	118.1
090042547094	M PEREZ	30603907	BILBAO	30.12.95	75.000		D130186	
090042565229	J ARGUESO	30606895	BILBAO	29.12.95	50.000		RDL 339/90	060.1
090042565217	J ARGUESO	30606895	BILBAO	29.12.95	15.000		RD 13/92	117.1
090201898438	J GIL	16043708	GUECHO	14.01.96	35.000	1	RD 13/92	050.
090401063830	J MIER	35032791	GUECHO	22.12.95	16.000		RD 13/92	048.
090042545917	J ECHEVARRIA	30665394	MUSKIZ	21.12.95	50.000	1	RD 13/92	087.1A
090201890725	J LARRIETA	22746019	PORTUGALETE	7.01.96	50.000	2	RD 13/92	050.
090042547320	A ALONSO	20172579	SANTURTZI	19.12.95	50.000		RDL 339/90	060.1
090100431713	J CURIEL	12684827	ARANDA DE DUERO	30.12.95	3.000		RD 13/92	090.1
090100402257	C ALONSO	71250153	BRIVIESCA	13.12.95	5.000		RDL 339/90	059.3
090401062484	J VADILLO	13043920	BURGOS	31.12.95	25.000		RD 13/92	050.
090401062034	H PINILLOS	13078453	BURGOS	29.12.95	50.000	2	RD 13/92	052.
090042569521	E BLANCO	13101181	BURGOS	2.01.96	75.000		D130186	
090100415057	F RUIZ	13103241	BURGOS	21.12.95	75.000		D130186	
090042553203	A BERNAL	13123533	BURGOS	27.12.95	5.000		RDL 339/90	059.3
090042562678	P MARQUINA	13135863	BURGOS	26.12.95	15.000		RD 13/92	167.
090042567688	O MORAL	13146213	BURGOS	22.12.95	5.000		RDL 339/90	059.3
090042568929	O MORAL	13146213	BURGOS	22.12.95	1.000		O200679	
090042567690	O MORAL	13146213	BURGOS	22.12.95	5.000		RDL 339/90	059.3
090100447976	V VALDEVIELSO	13168536	BURGOS	17.12.95	130.000		D301995	
090401064407	C MONTES	45278987	BURGOS	28.12.95	20.000		RD 13/92	050.
090042562824	C GARACHANA	71235149	BURGOS	23.12.95	50.000	2	RD 13/92	020.1
090042562666	C GARACHANA	71235149	BURGOS	23.12.95	25.000		RDL 339/90	061.3

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIFICACION	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART.º
090042532224	I MARCOS	71259005	BURGOS	22.12.95	20.000		RDL 339/90	061.3
090042538925	J CASTELLANOS	14948490	ESPINOSA DE MONTEROS	23.12.95	5.000		RDL 339/90	061.1
090042573147	M LORENZO	15958183	FUENTESPINA	31.12.95	25.000		RDL 339/90	061.3
090042546958	J RUIZ	13294429	MIRANDA DE EBRO	18.12.95	15.000		RD 13/92	094.1C
090042587559	L HERNANDEZ	13159447	QUINTANADUEÑAS	6.01.96	5.000		RDL 339/90	061.1
090100420703	F OTOBALEA	13132461	QUINTANAR DE SIERRA	10.12.95	3.000		RD 13/92	094.1C
090042531505	M BERNAL	15864609	SOTRAGERO	5.01.96	25.000		RDL 339/90	061.3
090042568450	A RUIZ	13134987	PEDROSA DE TOBALIN	29.12.95	15.000		RD 13/92	143.1
090042568449	A RUIZ	13134987	PEDROSA DE TOBALIN	29.12.95	15.000		RD 13/92	117.1
090100423390	C FUENTES	03769489	VILLARCAYO	3.01.96	15.000		RD 13/92	117.1
090042561856	J ORTIZ DE ZARATE	16249518	LAS PALMAS G C	13.12.95	5.000		RDL 339/90	059.3
090042561868	J ORTIZ DE ZARATE	16249518	LAS PALMAS G C	13.12.95	5.000		RDL 339/90	059.3
090042514866	J RAMOS	12149670	CISTIerna	21.12.95	25.000		RDL 339/90	060.1
090042513710	J RAMOS	12149670	CISTIerna	21.12.95	35.000		RDL 339/90	061.3
090401062022	J ISIDRO	02844488	ALCOBENDAS	29.12.95	30.000		RD 13/92	052.
090042542606	J BRUHN	M 302746	COLLADO VILLALBA	30.12.95	25.000		RDL 339/90	061.3
090042554967	M MORENO	38412381	COSLADA	27.12.95	75.000		D130186	
090042558134	R DE CIFEN	50689000	LEGANES	14.12.95	5.000		RDL 339/90	059.3
090042560001	U URBAN	12721226	MADRID	15.12.95	20.000		RDL 339/90	061.3
090042570924	J RODRIGUEZ	50106632	MADRID	22.12.95	16.000		RD 13/92	052.1
090201890567	F GARCIA	10911388	PAMPLONA	14.12.95	20.000		RD 13/92	050.
090401060281	R MILLAN	12740371	PAMPLONA	10.12.95	30.000		RD 13/92	050.
090042542953	M COS	13646841	MALIANO	3.01.96	5.000		RDL 339/90	061.1
090401061443	J GUITIAN	13906683	CORRALES BUEINA	20.12.95	25.000		RD 13/92	050.
090401061340	J LLAMA	13727881	EL ASTILLERO	20.12.95	20.000		RD 13/92	050.
090100447964	F CRIADO	01088795	SEGOVIA	12.01.96	50.000	2	RD 13/92	020.1
090201890117	P PASTOR	03253943	SEGOVIA	28.10.95	16.000		RD 13/92	048.
090042542941	A AGUIRREZABALA	15364775	LEGAZPIA	2.01.96	5.000		RDL 339/90	061.1
090042572866	FELIPE MAESTRO SL	846786760	RIBA ROJA DE TURIA	20.12.95	25.000		RD 13/92	013.1
090042546776	J PRADA	09279038	VALLADOLID	13.12.95	5.000		RDL 339/90	059.3
090042547008	J PRADA	09279038	VALLADOLID	13.12.95	50.000		RDL 339/90	060.1
090042547010	J PRADA	09279038	VALLADOLID	13.12.95	5.000		RDL 339/90	059.3
090201473786	I MENDOZA	09312329	VALLADOLID	15.09.93	25.000		RD 13/92	050.
090042546764	A NUNEZ	25976706	VALLADOLID	13.12.95	75.000		D130186	
090042542692	F VAZQUEZ	16268954	BAROJA	21.12.95	15.000		RD 13/92	117.1
090201890520	A FERNANDEZ	12565955	VITORIA GASTEIZ	14.12.95	30.000		RD 13/92	050.
090401061765	D ANTOLIN	12669599	VITORIA GASTEIZ	24.12.95	30.000		RD 13/92	050.
090042529950	E RUIZ	16246866	VITORIA GASTEIZ	19.12.95	15.000		RD 13/92	117.1

GOBIERNO CIVIL

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad sancionadora, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario, por delegación del Ministro de Justicia e Interior, ante el Director General de Tráfico.

co, dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Burgos, 9 de febrero de 1996. — El Jefe de la Unidad de Sanciones, Carmen Bellido Andrés.

1006. — 11.258

ART.º = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIFICACION	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART.º
090401055121	J ALDAMA	30659460	BALMASEDA	15.10.95	20.000		RD 13/92	048.
090401061390	J PEREDA	22712240	BARACALDO	20.12.95	25.000		RD 13/92	050.
090042469381	M NIETO	71008059	BARACALDO	8.10.95	15.000		RD 13/92	117.1
090042506419	I LAPARRA	14102392	BILBAO	11.10.95	25.000		RDL 339/90	061.3
090042572593	M NAVAS	30605319	BILBAO	15.12.95	15.000		RD 13/92	117.1
090042530781	F SANCHEZ	04115765	DURANGO	27.10.95	50.000	1	RD 13/92	084.1
090401065199	F POLO	14829544	LAS ARENAS GETXO	17.12.95	20.000		RD 13/92	048.
090401045395	J ECHAVE SUSTAETA	14113468	ALGORTA	17.11.95	35.000	1	RD 13/92	050.
090042523454	J LASUEN	29113722	SOPELANA	1.11.95	35.000	1	RD 13/92	084.3
090042513084	I GALONES	13040251	BURGOS	25.10.95	20.000		RDL 339/90	061.3
090042504046	L GARCIA	13061045	BURGOS	24.10.95	15.000		RD 13/92	109.1
090042554566	J PRIETO	13101367	BURGOS	23.11.95	75.000		D130186	
090100396683	M HERNANDEZ	13120236	BURGOS	26.10.95	75.000		D130186	
090401055029	M SAIZ	13120537	BURGOS	13.10.95	25.000		RD 13/92	048.
090401031177	A ESPINOSA	13123524	BURGOS	28.10.95	16.000		RD 13/92	048.
090042522061	F CANTERO	13141414	BURGOS	15.10.95	5.000		RDL 339/90	059.3

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIFICACION	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART.º
090100404916	J COS	13144716	BURGOS	7.07.95	75.000		D130186	
090042384211	F GARCIA	13147657	BURGOS	8.10.95	15.000		RD 13/92	146.1
090042414483	A AGUILAR	16275873	BURGOS	27.11.95	75.000		D130186	
090042514738	F MIRANDA	16458573	BURGOS	23.12.95	15.000		RD 13/92	106.2
090100396889	A ESCUDERO	71271423	BURGOS	8.11.95	50.000		RDL 339/90	060.1
090401057038	P LLORENTE	13045282	HONTORIA DEL PINAR	4.11.95	30.000		RD 13/92	052.
090042501306	J RAMOS	13289973	MIRANDA DE EBRO	22.10.95	20.000		RDL 339/90	061.3
090042508659	A RUIZ	13134987	PEDROSA DE TORALIN	1.11.95	75.000		D130186	
090042493462	GRUAS PLASENCIA S L	B10159846	PLASENCIA	16.10.95	5.000		RDL 339/90	061.4
090042561844	F ORTIZ DE ZARATE	16249518	LAS PALMAS S C	13.12.95	15.000		RD 13/92	117.1
090401057634	F ALVARADO	14918873	REMOJINA	17.10.95	35.000	1	RD 13/92	050.
090042533060	TRANSPORTES NAVALGAR S L	B24253791	LEON	10.11.95	35.000		RD 13/92	013.1
090042493577	F MARTINEZ	09629037	LEON	4.11.95	46.001		D121190	198.H
090401056083	J BARRIUSO	13097438	ALGETE	21.10.95	25.000		RD 13/92	050.
090042573536	F FAJRY	M 078967	MADRID	16.12.95	15.000		RD 13/92	117.1
090401055327	A RODRIGUEZ	00831562	MADRID	15.10.95	16.000		RD 13/92	048.
090042518070	P DIAZ	02235815	MADRID	19.10.95	15.000		RD 13/92	117.1
090042559308	L TORRES	02623170	MADRID	15.12.95	15.000		RD 13/92	117.1
090401042000	J HERRAEZ	05405958	MADRID	13.11.95	20.000		RD 13/92	048.
090401030537	C REBOLLEDO	50152519	MADRID	12.09.95	20.000		RD 13/92	048.
090042557373	J REQUENA	02231163	PINTO	20.12.95	15.000		RD 13/92	117.1
090042414586	J SAÑZ	16009304	CORELLA	17.11.95	20.800		RD 13/92	048.1
090401054931	A AMORIN	34900084	ORENSE	17.10.95	16.000		RD 13/92	048.
090042514714	E PARDO	13747115	COLINDRES	23.12.95	25.000		RD 13/92	084.1
090401031670	R ORTEGA	13711681	SANTANDER	2.11.95	20.000		RD 13/92	052.
090401031682	C JIMENEZ	13755489	SANTANDER	2.11.95	30.000		RD 13/92	052.
090401039838	F REY	06943653	PASAJES ANTJO	11.10.95	25.000		RD 13/92	048.
090042504903	J TORRADO	15925684	PASAJES SAN PEDRO	8.11.95	20.800		RD 13/92	048.
090401056794	S ARRANZ	12967305	SAN SEBASTIAN	2.11.95	30.000		RD 13/92	052.
090042563774	N SANTAMARIA	12154699	VALLADOLID	18.12.95	26.000		RD 13/92	048.
090401030112	T SAÑZ	09276309	VIANA DE CEGA	6.09.95	25.000		RD 13/92	050.
090100425804	L ALONSO	16234402	VITORIA GASTEIZ	22.09.95	20.000		RDL 339/90	061.3
090100425786	L ALONSO	16234402	VITORIA GASTEIZ	22.09.95	16.000		RD 13/92	107.
090042542539	M OJIDOS	16245769	VITORIA GASTEIZ	16.12.95	15.000		RD 13/92	117.1
090042553896	G RODRIGUEZ	16293498	VITORIA GASTEIZ	20.12.95	2.000		RDL 339/90	059.3
090042542588	J CELAA	30559888	VITORIA GASTEIZ	28.12.95	15.000		RDL 339/90	061.3
090401063609	N DOS SANTOS	V1001450	HUETO ABAJO	20.12.95	16.000		RD 13/92	048.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

Sección Tercera

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario accidental de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifica, que en el rollo que se hará mención se ha dictado la siguiente: La Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos, integrada por los Ilmos. señores Magistrados don Agustín Picón Palacio, en funciones de Presidente, don Ildefonso Jerónimo Barcala Fernández de Palencia y doña María Teresa Carrancho Herrera; administrando, en nombre de S. M. el Rey, la justicia que emana del pueblo español, ha dictado la siguiente:

Sentencia número 13. — En la ciudad de Burgos, a 15 de enero de 1996. — Visto por esta Sección de la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos, el recurso obrante en los presentes autos que llevan el número 640/1995 de los rollos de apelación de la misma y que se corresponden con el proceso civil número 81/1995 del Juzgado de Primera Instancia número dos de Aranda de Duero, seguidos por los trámites de los juicios declarativos ordinarios de pequeña cuantía o de cognición; y en cuya segunda instancia han intervenido como partes, de una, y en concepto de apelante, la sociedad mercantil Laboratorios Sin-Oil, Sociedad Limitada, con domicilio social en la carretera de La Aguilera, sin número, de Gumiel de Mercado, y defendida por el Letrado don Rafael de las Heras Alonso; y de otra, y en concepto de apelada, la también compañía mercantil Bacigalupe Hermanos, Sociedad Limitada, con domicilio social en la calle Crótido de

Simón, de Pradoluengo, defendida por el Abogado don Eduardo Ruiz Fernández; sin que en esta instancia compareciesen ni doña María del Carmen López Fernández, ni doña Consuelo Martínez Martínez, por lo que las actuaciones a las mismas referidas, debieron seguirse en estrados, sobre reclamación de cantidad; siendo Ponente el Ilmo. señor don Agustín Picón Palacio, quien expresa el parecer de la Sala.

Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la compañía mercantil Laboratorios Sin-Oil, Sociedad Limitada, debemos confirmar y confirmamos íntegramente la sentencia dictada, el día 27 de octubre de 1995, por el Juzgado de Primera Instancia número dos de Aranda de Duero en esta causa; condenar y condenamos a dicha parte apelante a estar y pasar por esta resolución, a cumplirla y a que pague las costas procesales causadas en esta segunda instancia.

Así por nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará a las partes en la forma dispuesta en la Ley, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Agustín Picón, Ildefonso Barcala, Teresa Carrancho. (Rubricado).

Para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, y para que sirva de notificación en legal forma a doña María del Carmen López Fernández y a doña Consuelo Martínez Martínez, no comparecidas, haciéndoles saber que esta sentencia es firme y que contra ella no cabe recurso alguno en vía judicial ordinaria. Por lo que en cuanto a las mismas expido y firmo la presente en Burgos, a 25 de enero de 1996. — El Secretario accidental, Ildefonso Ferrero Pastrana.

BURGOS**Juzgado de Primera Instancia e Instrucción
número cinco**

Don Juan Miguel Carreras Maraña, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, con el núm. 270/1995, promovido por Banco de Castilla, S. A., representado por el Procurador don José M.^a Manero de Pereda, contra don José Antonio Millán Santamaría y doña María Angeles Campo Pérez, en los que por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, la finca urbana que al final se describe, cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 17 de mayo de 1996, y hora de las 12,00 de su mañana, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, que asciende a la suma de cincuenta y siete millones de pesetas (57.000.000 de ptas.).

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día 17 de junio de 1996, y hora de las 12,00 de su mañana, con la rebaja del 25% de la primera.

Y en tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 17 de julio de 1996, y hora de las 12,00 de su mañana, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1. No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.
2. Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán consignar previamente en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado del Banco Bilbao-Vizcaya, una cantidad igual al 20% del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.
3. Que la subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en Secretaría del Juzgado, junto a aquél, el resguardo acreditativo de la consignación antes indicada.
4. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bien objeto de subasta:

Finca sita en el casco urbano de Melgar de Fernamental, Distrito Hipotecario de Castrojeriz (Burgos). Vivienda unifamiliar en las Eras de Abajo y Camino de Arenilla, que consta de planta semisótano destinada a garaje, cuarto de calefacción y bodega. Planta baja con despacho, estar, salón, comedor, cocina, oficio, despensa, cuarto de armarios, dormitorios del servicio e invitados, con servicios de aseo y baño respectivamente, más una zona destinada a tendero. Y planta alta, con un dormitorio principal con su baño y vestidor junto al mismo, y cuatro dormitorios más dos baños. La superficie construida de la edificación es la de quinientos veintiséis metros, ochenta decímetros cuadrados. Toda la finca así descrita, que se halla construida dentro del terreno Era de Pan Trillar, con su caseta, a las de Abajo o Camino de Arenillas, de cuarenta y tres áreas ochenta y tres centiáreas, y linda: al norte, terreno de Mariano Calvo, sur y este, camino; y oeste, Laudelino de la Sierra.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Castrojeriz, al tomo 1.493, libro 110 de Melgar de Fernamental, folio 141, finca número 9.482.

Valorada pericialmente al objeto de subasta en la cantidad de cincuenta y siete millones de pesetas (57.000.000 de ptas.).

Y para que conste y sirva de inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente que firmo en Burgos, a 17 de enero de 1996. — El Magistrado Juez, Juan Miguel Carreras Maraña. — La Secretaria Judicial (ilegible).

910. — 12.160

ARANDA DE DUERO**Juzgado de Primera Instancia e Instrucción
número dos**

Cédula de notificación de sentencia

En este Juzgado de Instrucción número dos de los de Aranda de Duero, se sigue juicio de faltas número 192/95, sobre hurto de pastos e insultos, contra Juan Carlos Martínez Díez, siendo denunciante perjudicado Tomás García Romero, en el cual ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia: En Aranda de Duero, a 7 de noviembre de 1995. La señora doña María Soledad Escolano Enguita, Juez del Juzgado de Instrucción número dos de Aranda de Duero y su partido, ha visto los presentes autos de juicio de faltas seguidos con el número 192/95, en los que aparece como denunciante don Tomás García Romero que no comparece a pesar de estar citado en legal forma, y como denunciado Juan Carlos Martínez Díez, cuyas circunstancias ya constan, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origin de este procedimiento a don Juan Carlos Martínez Díez, declarando de oficio las costas procesales causadas y con reserva al denunciante del ejercicio de las acciones civiles.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de apelación dentro del plazo de cinco días, a interponer, ante este mismo Juzgado para su resolución por la Audiencia Provincial, mediante quebrantamiento de las normas y garantías procesales, error en la apreciación de las pruebas o infracción de precepto constitucional o legal en las que se base la impugnación, ante este mismo órgano jurisdiccional y en el que se fijará el domicilio para notificaciones.

Así por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a la causa de su razón, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: M.^a Soledad Escolano Enguita.

Y para que sirva de notificación de sentencia a Tomás García Romero, expido la presente en Aranda de Duero, a 16 de enero de 1996. — El Secretario, José Luis Gómez Arroyo.

477. — 5.320

VILLARCAYO**Juzgado de Primera Instancia e Instrucción**

El Juez de Primera Instancia e Instrucción de Villarcayo, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento jurisdiccional 63/95, a instancia de Anunciación Sáinz de Leciana Sáinz Espiga, expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido de las siguientes fincas:

Casa sita en el pueblo de Lastras de las Eras, en el Valle de Losa, señalada con el número 37 del barrio de la Iglesia, de una extensión superficial de ciento cincuenta y seis metros cuadrados, que linda: por el este o frente, calle pública; oeste o trasera,

también calle; al sur, o sea derecha entrando, también calle; y al norte o izquierda, con la Casa Concejo. Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Villarcayo, como finca número 4.649 del tomo 1.066.

Cabaña, en el mismo pueblo que la anterior y en el mismo barrio, señalada con el número 90, de una superficie de ciento tres metros cuadrados; que linda: norte y este, calles públicas; sur, casa de Juan Ezquerria; y oeste, Lucía Robredo. Esta cabaña se encuentra enclavada dentro de una era de trillar del mismo caudal que hace una superficie de cinco áreas treinta y seis centiáreas. Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Villarcayo, como finca número 4.650 del tomo 1.066.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Villarcayo, a 12 de enero de 1996. — El Secretario (ilegible).

479. — 6.080

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

En Villarcayo, a 1 de diciembre de 1995. — En nombre de S. M. el Rey. — La señora doña María Victoria Orea Albares, Juez del Juzgado de Primera Instancia de Villarcayo y su partido, ha visto los presentes autos de juicio declarativo ordinario de cognición número 153/95, promovidos por el Procurador de los Tribunales doña Margarita Robles Santos, bajo la dirección letrada de don José María Fernández López, en nombre y representación de don Félix Leal Llorente, contra don Angel Gil Alonso y Ramona Leiro Campanioni, en ignorado paradero y en situación procesal de rebeldía.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales doña Margarita Robles Santos en nombre y representación de don Félix Leal Llorente contra don Angel Gil Alonso y su esposa doña Ramona Leiro Campanioni, debo declarar y declaro que la finca descrita en el hecho primero de la demanda, es propiedad de don Félix Leal Llorente y doña Aurora López García, y en consecuencia debo ordenar y ordeno la cancelación de la inscripción registral que consta a nombre de don Angel Gil Alonso y su esposa doña Ramona Leiro Campanioni en el Registro de la Propiedad de Balmaseda, donde se encuentra inscrita la finca y su posterior inscripción a nombre de los actores don Félix Leal Llorente y esposa, todo ello con expresa imposición de las costas a los demandados.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Burgos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Angel Gil Alonso y su esposa doña Ramona Leiro Campanioni se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Villarcayo, a 16 de enero de 1996. — El Secretario (ilegible).

480. — 7.790

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

Doña Carmen Gay Vitoria, Secretaria del Juzgado de lo Social número uno de Burgos y su provincia.

Certifico: Que en el proceso laboral al que luego se hará mención, se ha dictado sentencia, que contiene el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Encabezamiento: Autos 247/95. En la ciudad de Burgos, a 19 de enero de 1996. — El Ilmo. señor Magistrado Juez de lo Social número uno de Burgos y su provincia, don Manuel Barros Gómez, en nombre del Rey, ha dictado la siguiente sentencia número 23. — En autos número 247/95, seguidos ante este Juzgado, de una parte y como demandante don Jesús María Merino Merino, y de otra y como demandada, la Cía. Mercantil Mármol 2001, Sociedad Anónima, y FOGASA (Fondo de Garantía Salarial), sobre cantidad.

Parte dispositiva. — Fallo: Que estimando la pretensión de don Jesús María Merino Merino, debo condenar y condeno a la Compañía Mercantil Mármol 2001, S. A., a pagarle la cantidad de 685.317 (seiscientos ochenta y cinco mil trescientas diecisiete mil pesetas) más el 10% por mora y absolviendo al Fondo de Garantía Salarial sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria, responsabilidad que no alcanzará al 10% por mora debiendo estar y pasar las partes por tal declaración.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Contra los presentes autos procede recurso de suplicación.

Y para que conste y sirva de notificación a la Compañía Mercantil Mármol 2001, S. A., que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, a 19 de enero de 1996. — La Secretaria Judicial, Carmen Gay Vitoria.

515. — 4.750

Doña Carmen Gay Vitoria, Secretaria del Juzgado de lo Social número uno de Burgos y su provincia.

Certifico: Que en el proceso laboral al que luego se hará mención, se ha dictado sentencia, que contiene el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Encabezamiento: Autos 189/94. En la ciudad de Burgos, a 12 de enero de 1996. — El Ilmo. señor Magistrado Juez de lo Social número uno de Burgos y su provincia, don Manuel Barros Gómez, en nombre del Rey, ha dictado la siguiente sentencia número 13. — En autos número 189/94, seguidos ante este Juzgado, de una parte y como demandante doña Carolina de Miguel Lancha, en nombre y representación de la Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 166 La Fraternidad, y de otra y como demandados, don Feliciano Aliende Palma, la empresa Santiago Labarga Gordo, el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, sobre lesiones permanentes no invalidantes.

Parte dispositiva. — Fallo: Que debo desestimar y desestimo que la demanda presentada por la Mutua de Accidentes de Trabajo número 166, La Fraternidad, en su pretensión de que se declare a don Feliciano Aliende Palma en la situación de no afecto a invalidez permanente en grado agudo si no a lesiones permanentes no invalidantes y absolviendo de dicha pretensión al Instituto Nacional de la Seguridad Social, a la Tesorería General de la Seguridad Social, a don Santiago Labarga Gordo, y a don Feliciano Aliende Palma y debiendo estar y pasar las partes por tal declaración.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Contra los presentes autos procede recurso de suplicación.

Y para que conste y sirva de notificación a don Santiago Labarga Gordo, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, a 24 de enero de 1996. — La Secretaria Judicial, Carmen Gay Vitoria.

651. — 5.130

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

En autos número 904/94, seguidos en este Juzgado a instancia de Asociación Empresarial de Asesorías Laborales y Fiscales de Cantabria, contra Unión General de Trabajadores y otros, sobre impugnación convenio, ha recaído sentencia, ya firme, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por la Asociación Empresarial de Asesorías Laborales y Fiscales de Cantabria (ASEMALF), debo declarar y declaro la nulidad del Convenio Colectivo de Trabajo del Sector de Oficinas y Despachos para la provincia de Burgos, suscrito el 1 de julio de 1993 y ordenada su publicación por Resolución de 21-7-93 de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos número 152 de fecha 12 de agosto de 1993, sin perjuicio de que surta plenos efectos como pacto de eficacia limitada a las empresas que le suscribieron; condenando a los demandados Unión General de Trabajadores, Comisiones Obreras, Unión Sindical Obrera, don Pablo Ruiz de Mencía, don Isaías García Inés, don Eloy Marañón Vicario, don Agustín Sancho García y la Asociación Provincial de Empresarios de Oficinas y Despachos de Burgos (ASOFYDE), a estar y pasar por tales declaraciones; debiendo comunicarse esta sentencia, que será ejecutiva a pesar del recurso que contra ella pudiera interponerse, a las Direcciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social de la provincia de Burgos y de la Comunidad Autónoma de Cantabria; y una vez firme la presente resolución deberá publicarse su fallo en los Boletines Oficiales de la provincia de Burgos y de la Comunidad Autónoma de Cantabria».

Y para su publicación en los Boletines Oficiales de Burgos y de Cantabria, y a los efectos de general conocimiento y con valor de modificación del convenio colectivo, expido y firmo el presente en Burgos, a 18 de enero de 1996. — El Secretario (ilegible).

516. — 5.320

Cédula de citación

En autos número 704/95, seguidos por José María García Lozano, contra Zamobur, S. L., sobre cantidad, el Ilmo. señor Magistrado Juez de lo Social número dos de Burgos, ha acordado citar al demandado Zamobur, S. L., para que comparezca ante este Juzgado de lo Social número dos de Burgos (calle San Pablo, 12, A), el día 29 de abril de 1996, a las 10,00 horas, a fin de celebrar actos de conciliación y juicio en la reclamación expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de cualquiera de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma, así como la prueba de confesión judicial en el juicio, advirtiéndole que de no comparecer personalmente al mismo se le podrá tener por confeso, en cuanto a los hechos de la demanda, cuyo último domicilio lo tuvo el demandado Zamobur, S. L., en Burgos y en la actualidad se encuentra en paradero desconocido; asimismo, se advierte que en lo posterior, se harán las notificaciones en estrados, se expide la presente en Burgos, a 12 de febrero de 1996. — El Secretario (ilegible).

1060. — 3.990

Cédula de notificación

En autos número 412/95, seguidos por don Nicolás Sastre Córdón y don Teodoro Sastre López, contra Zamobur, S. L., y Fogasa, sobre cantidad, ha sido dictada por la Ilma. señora

Magistrada Juez de lo Social número dos de Burgos, doña María Teresa Romero Sanz, sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«En Burgos, a 26 de enero de 1996. — La Ilma. señora Magistrada Juez de lo Social número dos de Burgos, en sustitución, doña María Teresa Romero Sanz, ha dictado la siguiente:

Sentencia número 36/96. — En autos número 412/95, seguidos ante este Juzgado a instancias de don Nicolás Sastre Córdón y don Teodoro Sastre López, y como demandados Zamobur, Sociedad Limitada, y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por cantidad.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta, debo condenar y condeno a la empresa Zamobur, S. L., a que pague las siguientes cantidades: ciento noventa mil ciento setenta y ocho (190.178 ptas.), a don Nicolás Sastre Córdón y ciento noventa y tres mil ciento ochenta y tres (193.108 ptas.), a don Teodoro Sastre López por los conceptos objeto de reclamación; el 10% del interés por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se advierte que contra la misma no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma legal al demandado Zamobur, S. L., cuyo último domicilio era en Burgos, Avenida Reyes Católicos, número 42 y en la actualidad se halla en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 26 de enero de 1996. — El Secretario (ilegible).

756. — 3.420

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO CINCO DE GRANADA

En los autos número 671 y 672/95, sentencia 611/95, seguidos en este Juzgado a instancias de don Antonio E. Rodríguez Atero y don Juan Francisco Serrano Atero, contra Midis, S. C., y siendo parte el Fondo de Garantía Salarial, se ha dictado resolución por el Ilmo. señor Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número cinco de esta ciudad y su provincia, en la que se acuerda que, visto ser desconocido el domicilio de la demandada Midis, S. C., se le notifique la sentencia dictada en los presentes autos en fecha 11 de diciembre de 1995, cuya parte dispositiva, copiada literalmente dice:

«Fallo: Que estimando las demandadas acumuladas interpuestas por los actores que se dirán contra Midis, Sociedad Cooperativa, debo condenar y condeno a la nombrada empresa a que, por los conceptos salariales reclamados, abone a don Antonio Enrique Rodríguez Atero la suma de novecientas treinta y nueve mil setecientas setenta y cuatro pesetas (939.774 pesetas), y a don Juan Francisco Serrano Atero la de novecientas veintiséis mil quinientas noventa y ocho pesetas (926.598 ptas.), más el 10% de lo adeudado de interés por mora, en ambos casos; todo ello sin que quepa pronunciamiento alguno respecto del Fondo de Garantía Salarial.

Adviértase a las partes al notificarles esta sentencia que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el término de cinco días a partir de la notificación, mediante comparecencia o por escrito dirigido a este Juzgado, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Procedimiento Laboral.

Asimismo, adviértase a la parte condenada que, en su caso, al momento de anunciar el recurso, deberá presentar resguardos acreditativos de haber consignado la cantidad objeto de la condena, más 25.000 pesetas en concepto de depósito, en la cuenta corriente abierta a tal efecto en el Banco Bilbao-Vizcaya en la Plaza del Carmen de esta ciudad, debiendo especificar en cada uno de los impresos que el número de procedimiento es

1736/000/65/0671/95, haciendo constar el concepto a que se refiere la consignación y el depósito, los cuales habrán de realizarse en impresos separados.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a las actuaciones, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo».

Lo que se hace por medio del presente edicto para la notificación de la sentencia al legal representante de la empresa demandada Midis, S. C., en ignorado paradero, y cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Miranda de Ebro (Burgos), Polígono de Bayas, parcelas 123 y 124, nave 30, significándole que las sucesivas notificaciones se llevarán a cabo en estrados del Juzgado y edictos en el tablón de anuncios.

Granada, a 9 de enero de 1996. — El Secretario (ilegible).

401. — 8.170

ANUNCIOS OFICIALES

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Comisaría de Aguas

Asunto: Concesión de un aprovechamiento de aguas públicas.

Examinado el expediente incoado a instancia de don Vicente J. González del Hoyo, en concepto de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Palazuelos de la Sierra (Burgos), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Matanzas, en término municipal de Ibeas de Juarros (Burgos), con destino al abastecimiento de la población de Palazuelos de la Sierra.

Teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

Esta Confederación Hidrográfica, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. — Se concede al Ayuntamiento de Palazuelos de la Sierra, autorización para derivar un caudal máximo de 0,86 litros/seg., del río Matanzas, en término de Santa Cruz de Juarros, término municipal de Ibeas de Juarros (Burgos), con destino al abastecimiento de la población de Palazuelos de la Sierra.

La concesión que ahora se otorga queda condicionada al cumplimiento de las condiciones que se fijan reglamentariamente en la autorización de vertido.

Segunda. — Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición y que se aprueba, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Luis María García Castillo, en fecha diciembre de 1992, ascendiendo el presupuesto de ejecución material a la cantidad de 14.165.550 pesetas.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Se deberán cumplir las siguientes condiciones establecidas por el Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León, Delegación Territorial de Burgos:

a) El análisis de potabilidad química y bacteriológica realizado en este Servicio, tiene la calificación de: la concentración de coliformes totales supera el valor máximo admisible, por lo que deberán realizarse nuevos análisis y se exige un control exhaustivo por parte del farmacéutico titular.

b) El agua será sometida, previamente a su distribución, al tratamiento de desinfección mediante la utilización de las dosis suficientes de cloro u otras sustancias autorizadas, igualmente

se adoptarán las medidas necesarias para alcanzar los niveles óptimos en cuanto a características físico-químicas del agua.

Tercera. — Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha.

En el mencionado plazo de tres meses a partir de la publicación de la concesión, el concesionario deberá presentar ante la Confederación Hidrográfica del Duero un proyecto de módulos o dispositivos de control en la toma, que permitan asegurar que sólo se derivarán los caudales y volúmenes concedidos una vez aprobado dicho proyecto y construidas las correspondientes obras.

Las obras e instalaciones se realizarán bajo la dirección técnica de un Técnico competente, libremente designado por el concesionario, el cual habrá de aportar, a la terminación de las obras, certificación expedida por dicho Técnico de haberse efectuado las obras bajo su dirección y de acuerdo con el proyecto aprobado.

La balsa deberá estar dotada de un desagüe de sección suficiente, que permita el rápido vaciado de la misma, hasta la cota del punto más bajo del terreno circundante, para el caso de que por fuertes lluvias en la zona u otras causas, pudiera peligrar la estabilidad de los terraplenes que la forman.

Cuarta. — La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones, como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero; siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Confederación Hidrográfica del Duero.

No podrá tampoco procederse a dicha explotación sin contar con la previa autorización de las tarifas correspondientes al servicio público municipal del abastecimiento por el órgano competente, quedando obligado el concesionario a suministrar el agua del abastecimiento con arreglo a la legislación sanitaria vigente.

Si el servicio es prestado en régimen de gestión indirecta la duración de la concesión no podrá exceder de la fijada para el régimen de gestión, sin que pueda beneficiarse dicho gestor de lo previsto en el artículo 51.3 de la Ley de Aguas de 2-8-1985 sobre renovación de concesiones.

Quinta. — Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

Sexta: El cruce de tuberías de conducción con las carreteras del Estado se hará de acuerdo con los modelos que señala la vigente Instrucción para estudio de abastecimientos de agua y por lo que afecta a las vías pecuarias habrá de procurarse no interrumpir el paso de ganados, de conformidad con las disposiciones vigentes en la materia.

Séptima. — La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava. — Se otorga esta concesión por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicios a tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la condición de que el caudal que se concede, podrá ser limitado por

la Administración a lo estrictamente indispensable, con la advertencia de que el caudal que se concede tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende y otorgados con anterioridad, y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fueran precisos sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Novena. — Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido, o que pueda establecerse, por el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente o por la Confederación Hidrográfica del Duero y de las tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960 publicados en el «Boletín Oficial del Estado» del 5 de febrero del mismo año, que le sean de aplicación.

Décima. — Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial y ambiental, así como a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2-8-1985.

Undécima. — El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Duodécima. — Por tratarse de aguas destinadas al abastecimiento, el titular del aprovechamiento, viene obligado a suministrar el agua con arreglo a la legislación sanitaria vigente.

Decimotercera. — Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2-8-1985 y Reglamento de Dominio Público Hidráulico de 11-4-1986.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, notificándose la presente resolución a los interesados, advirtiéndole que de conformidad con lo dispuesto en el R. D. 1771/1994 de 5 de agosto (BOE del 19), de adaptación a la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del procedimiento administrativo en materia de aguas, contra la misma pueden interponer recurso ordinario ante el Director General de Calidad de las Aguas, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo presentarse indistintamente en la Dirección General de Calidad de las Aguas, en este Organismo de cuenca o en el resto de los lugares previstos en la citada Ley.

Valladolid, 21 de noviembre de 1995. — El Presidente, José M.^º de la Guía Cruz. — El Secretario General, Elías Sanjuán de la Fuente.

699. — 15.960

Asunto: Resolución.

Examinado el expediente incoado a instancia de M.^º Soledad, David y Manuel Izquierdo Serrano, con domicilio en Revilla Cabriada (Burgos), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de 3,82 litros/seg., en término municipal de Lerma, localidad de Revilla Cabriada (Burgos), con destino a riego de 6,3700 Has.

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes, realizada en su caso la competencia de proyectos y sometida la documentación técnica a información pública, no se han presentado reclamaciones.

En consecuencia de lo expuesto, y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacua-

dos, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

Esta Confederación Hidrográfica del Duero, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes características:

Acuífero: 09.

Clase y afección de aprovechamiento: Pozo de 3 metros de profundidad y 2 metros de diámetro, entubado con anillos prefabricados de hormigón.

Nombre del titular: M.^º Soledad, David y Manuel Izquierdo Serrano.

Lugar, término municipal y provincia de la toma: Parcela número 199, de 1,8540 Has.; parcela número 198, de 0,6540 hectáreas; parcela 197, de 0,5900 Has., parcela 202, de 3,2720 Has., del polígono 5, término municipal de Lerma, localidad de Revilla Cabriada (Burgos).

Caudal máximo en litros por segundo: 16,66 l/seg.

Caudal medio equivalente en litros por segundo: 3,82 l/seg.

Potencia instalada y mecanismos de elevación: Grupo motobomba acoplada a tractor.

Volumen máximo anual en metros cúbicos por hectárea: 6.000.

Volumen máximo anual en metros cúbicos: 38.220.

Superficie regable en hectáreas: 6,3700.

Título que ampara el derecho: La presente resolución de la concesión administrativa.

Condiciones:

Primera. — Se concede a doña M.^º Soledad, David y Manuel Izquierdo Serrano, autorización para extraer del acuífero 09 un caudal total continuo equivalente de 3,82 l/seg., en término municipal de Lerma, localidad de Revilla Cabriada (Burgos), con destino a riego de 6,3700 Has. y un volumen máximo anual de 38.220 metros cúbicos.

Segunda. — Las obras se ajustarán al documento técnico que ha servido de base a la petición.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de dispositivos de aforo y control necesarios para la medición de los caudales, volúmenes y niveles, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

Tercera. — Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha.

Cuarta. — La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones, como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero; siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta dicha Confederación.

Quinta. — Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

Sexta. — El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima. — La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava. — Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la advertencia de que el caudal que se concede, tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos preexistentes al que se pretende y otorgados con anterioridad, y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fueran precisos sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Cuando los terrenos a regar queden dominados en su día por algún plan de regadío elaborado por el Estado, quedará caducada la concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico administrativas, que se dicten con carácter general, así como a integrarse en las Comunidades de Usuarios que la Administración determine.

Novena. — Este Organismo se reserva el derecho de establecer en su día la fijación de un canon por las obras de recarga que sean realizadas por el Estado a los beneficiarios de las mismas, así como al abono de las demás tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el B. O. del E. del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Décima. — Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial, ambiental y de seguridad minera, en lo que se refiere a las obras de la perforación e instalaciones electromecánicas, así como a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2-8-85 que le sean de aplicación.

Undécima. — El concesionario queda obligado a remitir, una vez finalizadas las obras, el corte estatigráfico de los terrenos atravesados, así como los resultados del aforo efectuado y situación de niveles.

Duodécima. — Esta concesión está sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre la materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda, según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de cuenca o en su defecto lo estipulado en el artículo 58.3 (Ley de Aguas).

Decimotercera. — Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2-8-1985 y Reglamento de Dominio Público Hidráulico de 11-4-1986.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, advirtiéndole que de conformidad con lo dispuesto en el R. D. 1771/1994 de 5 de agosto (BOE del 19), de adaptación a la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del procedimiento administrativo en materia de aguas, contra la misma pueden interponer recurso ordinario ante el Director General de Calidad de las Aguas, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo presentarse indistintamente en la Dirección General de Calidad de las Aguas,

en este Organismo de cuenca o en el resto de los lugares previstos en la citada Ley.

Valladolid, 15 de enero de 1996. — El Presidente, José M.^a de la Guía Cruz. — El Secretario General, Elías Sanjuán de la Fuente.

938. — 18.810

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

RECAUDACION MUNICIPAL

Don Luis Alonso Polo, Recaudador y Agente Ejecutivo del Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos.

Hago saber: Promociones Inmobiliarias de Cooperativa, es deudor a la Hacienda Municipal por los conceptos, ejercicios e importe que seguidamente se relacionan, cuya providencia de apremio, en cumplimiento del artículo 103.6 del Reglamento General de Recaudación, fue notificada el día 9 de octubre de 1995.

En cumplimiento del indicado Reglamento, se publica el siguiente edicto, para que el contribuyente citado se dé por notificado de la diligencia de embargo de bienes inmuebles dictada en el expediente, y que a continuación se transcribe:

En el expediente administrativo de apremio que en esta Recaudación Municipal se tramita con el número 137.348 contra Promociones Inmobiliarias de Cooperativa, por deudas a la Hacienda Municipal de este Excmo. Ayuntamiento, con fecha 29 de enero de 1996, se dictó la siguiente diligencia de embargo de inmuebles:

Diligencia: Ordenado por el señor Recaudador en providencia dictada en este expediente, número 137.348, el día 25 de octubre de 1995, el embargo de bienes del deudor a este Excelentísimo Ayuntamiento, y hecha exclusión de los bienes designados con prelación a los inmuebles, en el artículo 112 del vigente Reglamento General de Recaudación, en relación con el 131 de la Ley General Tributaria.

Declaro embargada como de la propiedad de dicho deudor, la finca que a continuación se describe por los descubiertos que igualmente se expresan:

Registro de la Propiedad número 1:

Tomo n.º 3.743; finca número 35.785; folio número 28.

Urbana. Vivienda letra B de la planta tercera, del edificio en esta ciudad, entre la Avda. de los Reyes Católicos y General Dávila, folio 61, finca número 32.131, tomo 3.672 del archivo, extensa. Ocupa una superficie construida de 119,88 m.² de los que 5,70 m.² corresponden a la terraza. Consta de salón-comedor, dos dormitorios, uno de ellos con vestidor, cocina, dos baños y terraza. Cuota valor: 4,99369%.

Tomo n.º 3.743; finca número 35.799; folio número 49.

Urbana: Local comercial sito en planta de entrecubiertas, destinado a trastero, del edificio en esta ciudad entre la Avenida de los Reyes Católicos y General Dávila, folio 61, finca número 32.131, tomo 3.672 del archivo, extensa. Con acceso a través de las escaleras del portal. Ocupa una superficie construida de 104,15 m.².

Tomo n.º 3.743; finca número 35.771; folio número 7.

Urbana: Local destinado a trastero, en el que se ubican cuatro de ellos en planta segunda de sótano, con una superficie de 33,95 m.², y tres en planta primera de sótano, con una superficie de 30,95 m.², del edificio en esta ciudad entre la Avenida de los Reyes Católicos y General Dávila, folio 61, finca número 32.131, tomo 3.672 del archivo, extensa. Cuota valor: 2,70346%.

Tomo n.º 3.736; finca número 37.753; folio número 203.

Urbana: Plaza de garaje señalada con el número 8, sita en la planta primera de sótano, del edificio en esta ciudad, entre la

Avenida de los Reyes Católicos y General Dávila, folio 61, finca número 32.131, tomo 3.672 del archivo, extensa. Ocupa una superficie construida de 23,00 m.². Cuota valor: 0,95808%.

Se embarga por un total de 7.150.220 pesetas, importe del principal, apremio y costas presupuestadas al día de la fecha y que corresponde a lo siguiente:

Recibo	Concepto	Imp.	P. de apr.
150.094	ACTIVIDAD 1.994	14.707	11/07/94
150.095	ACTIVIDAD 1.994	14.707	11/07/94
289.331	I.B.I. 1.994	100.338	24/10/94
303.274	I.B.I. 1.994	55.347	24/10/94
236.818	I.B.I. 1.994	2.557	24/10/94
3.638	I.A.E.1993	1.440.000	4/11/94
4.194	I.A.E.1993	288.000	4/11/94
6.341	VIARIOS 94	176.273	7/12/94
6.441	VIARIOS 93	2.203.397	7/12/94
6.827	PLUS VALIA 94	18.723	7/12/94
6.828	PLUS VALIA 94	7.378	7/12/94
386	PLUSVALIA 1994	8.198	14/03/95
387	PLUSVALIA 1994	13.199	14/03/95
388	PLUSVALIA 1994	13.199	14/03/95
389	PLUSVALIA 1994	13.199	14/03/95
390	PLUSVALIA 1994	13.199	14/03/95
391	PLUSVALIA 1994	13.199	14/03/95
392	PLUSVALIA 1994	13.199	14/03/95
1.634	VIARIOS 91	6.830	10/04/95
2.004	I.A.E. 94	67.414	5/05/95
2.062	I.A.E. 94	36.000	5/05/95
2.277	I.A.E. 94	12.038	5/05/95
2.278	I.A.E. 94	9.000	5/05/95
150.065	ACTIVIDAD 1.995	15.150	14/06/95
150.066	ACTIVIDAD 1.995	15.150	14/06/95
3.038	I.A.E. 1994	874.800	20/06/95
3.337	I.A.E. 1994	218.700	20/06/95
244.585	CONTRIBUCION URBANA (I.B.I) 1995	1.476	20/09/95
244.599	CONTRIBUCION URBANA (I.B.I) 1995	57.284	20/09/95
289.306	CONTRIBUCION URBANA (I.B.I) 1995	103.849	20/09/95
302.926	CONTRIBUCION URBANA (I.B.I) 1995	3.233	20/09/95
302.958	CONTRIBUCION URBANA (I.B.I) 1995	1.136	20/09/95
302.979	CONTRIBUCION URBANA (I.B.I) 1995	22.152	20/09/95
302.980	CONTRIBUCION URBANA (I.B.I) 1995	22.152	20/09/95

Pesetas

Importe del principal:	5.875.183
20% de apremio:	1.175.037
Costas A. resultas:	100.000
Total:	7.150.220

Las deudas a la Hacienda Municipal que figuran en este expediente, contraídas por el deudor designado, están debidamente providenciadas de apremio por el señor Tesorero del Excmo. Ayuntamiento de Burgos en las fechas indicadas, y que literalmente dicen:

Providencia: En uso de las facultades que me confiere el artículo 5, 3.c) del Real Decreto 1174/87, de 18 de septiembre, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con arreglo a lo preceptuado en el Reglamento General de Recaudación.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Burgos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo de bienes inmuebles al deudor, terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios si los hubiere, con las advertencias siguientes:

1. Que pueden designar Peritos que intervengan en la tasación de los bienes embargados.
2. Que presente en esta Recaudación, en el plazo de quince días, los títulos de propiedad de la finca embargada, significándole que en caso contrario, serán suplidos a su cargo.

3. Que comunique a esta Recaudación, nombre y dos apellidos o razón social y domicilio completo de los acreedores hipotecarios si los hubiere.

Burgos, a 31 de enero de 1996. — El Recaudador, Luis Alonso Polo.

733. — 14.250

Ayuntamiento de Barrio de Muñó

Ordenanza reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras

TITULO I. — DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1. — Fundamento y naturaleza:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por recogida de basuras», que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2. — Hecho imponible:

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. A tal efecto, se considerarán basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la tasa la prestación de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- c) Recogida de escombros de obras.
- d) Recogida de estiércol de cuadras y tenadas.

Artículo 3. — Sujetos pasivos:

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietarios o de usufructuarios, habitacionistas, arrendatarios o, incluso de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4. — Responsables:

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. — Exenciones:

No se considerarán otras exenciones que las previstas en normas con rango de Ley.

Artículo 6. — Devengo:

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliaria en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se prorrateará por meses hasta el primer día del año natural siguiente.

Artículo 7. — Declaración e ingreso:

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer año.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. El cobro de las cuotas se efectuará anualmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

Artículo 8. — Infracciones y sanciones:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

TITULO II. — DISPOSICIONES ESPECIALES:**Artículo 9. — Cuota tributaria:**

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de vivienda o local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

a) Por cada vivienda (entendiendo por tal la destinada a domicilio de carácter familiar, independientemente de su período de ocupación), 5.000 pesetas/año.

b) Resto de establecimientos, 7.500 pesetas/año.

3. Se establece una cuota inicial de 5.000 pesetas, pagaderas de una sola vez y en concepto de abono al servicio. Dicha cuota de incorporación será de aplicación inmediata.

4. Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible, salvo que proceda aplicar lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 6.º, y corresponden a un año.

Artículo 10. — Bonificaciones:

El Ayuntamiento, a instancia de los interesados, podrá conceder bonificaciones de tantos por ciento sobre la cuota anterior, siempre que acrediten encontrarse en situaciones que analizará el Ayuntamiento.

DISPOSICION FINAL:

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha de 30 de enero de 1996, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1996, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Barrio de Muñó, a 7 de febrero de 1996. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Moradillo de Roa

De conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 183.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de Haciendas Locales, en relación con el artículo 116 de la Ley 7/85 de 2 de abril, las cuentas generales de presupuestos y de administración del patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, quedando expuesto al público, referidas al año 1995, en la Secretaría Municipal durante el plazo de quince días hábiles, los interesados podrán presentar las reclamaciones u observaciones ante la Corporación Municipal.

En Moradillo de Roa, a 7 de febrero de 1996. — El Alcalde, Miguel Arroyo Arroyo.

1090. — 3.000

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Moradillo de Roa hace saber que este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 6 de febrero de 1996, aprobó inicialmente el presupuesto general de este municipio formado para el ejercicio de 1996 y sus bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo que integran la plantilla, con sus retribuciones, de conformidad con el artículo 112, número 3, de la Ley 7/85 de 2 de abril, y el artículo 150, número 1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre de Haciendas Locales.

Se expone al público en la Secretaría Municipal, por el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de inserción del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el cual se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

En Moradillo de Roa, a 7 de febrero de 1996. — El Alcalde, Miguel Arroyo Arroyo.

1091. — 3.000

Ayuntamiento de Los Altos

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 1995, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, acordó modificar la ordenanza para la determinación de la cuota del impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, aprobada por la Corporación en sesión de 27 de septiembre de 1989, estableciéndose el tipo de gravamen de dicho impuesto en el 0,50 de la base imponible.

La modificación acordada entrará en vigor en el año 1996.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Haciendas Locales, al objeto de que, durante el plazo de treinta días, los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones oportunas.

El acuerdo adoptado tiene carácter provisional y se elevará a definitivo en caso de que no se presenten reclamaciones en contra del mismo.

Los Altos, a 31 de diciembre de 1995. — El Alcalde, Pedro Fernando Ruiz Alonso.

1092. — 3.000

Ayuntamiento de Quintanavides

De conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 183.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 116 de la Ley 7/85 de 2 de abril, las cuentas generales de presupuestos de valores auxiliares e independientes del presupuesto y de administración del patrimonio, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1995, que-

dan expuestas al público para oír reclamaciones en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo cual se hace público para general conocimiento.

En Quintanavides, a 9 de febrero de 1996. — El Alcalde, Carlos Angel Barriocanal Sancho.

1093. — 3.000

ANUNCIOS PARTICULARES

Comunidad de Regantes Nuestra Señora Virgen de la Cueva

Se convoca a asamblea general a todos los comuneros para el día siguiente, domingo, de haber transcurrido 15 días de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a las 13,00 horas en primera convocatoria, y a las 13,30 horas en segunda, al objeto de tratar de los siguientes

Asuntos:

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.
2. Revisión de ingresos y gastos 1995.
3. Aprobación del presupuesto de 1996.
4. Proposición de obras.
5. Ruegos y preguntas.

El acto tendrá lugar en el local social de la Comunidad.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los comuneros.

Hontangas, a 14 de febrero de 1996. — La Secretaria, Mar Ruiz de la Hoz. — El Presidente de la Comunidad, Adrián Veros Sanz.

1284. — 4.370

ANUNCIOS URGENTES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Delegación de Burgos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación a las personas que a continuación se relacionan, de que se ha procedido a la apertura de expediente sancionador por esta Delegación de la Agencia Tributaria.

Los requeridos disponen de un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para en su caso, efectuar las alegaciones que se estimen oportunas.

DELEGACION DE BURGOS (CODIGO 09600)

Apellidos y nombre	Municipio	N.I.F.	N.º Exped.
Concepto: Apert. exp. sancionador.			
Bravo Muñoz, Francisco y dos más	Burgos	G09235250	00433018
Burgos Equipo, S. L.	Burgos	B09277575	9501099-1
Díez Villahoz, Jesús	Burgos	13.060.105	25098098
Dryasa, S. L.	Burgos	B09262197	00577027

Apellidos y nombre	Municipio	N.I.F.	N.º Exped.
García Camarero, Basilia	Burgos	13.131.174	33165008
Hospital Hera, Carmen	Burgos	13.081.717	20039067
León de León, José Luis de	Burgos	72.385.751	950700037
León de León, José Luis de	Burgos	72.385.751	950700038
Palacios Izquierdo, M. Nieves	Burgos	13.113.255	33209044
Pérez Blanco, José	Burgos	72.244.477	00498007
San Millán Calvo, María Luisa	Burgos	13.079.106	33039053
Sanz Alberola, José Francisco	Burgos	22.625.400	25272083
Val García, Juan Pedro	Burgos	13.111.543	00443029
Villanueva Sáiz, M. Jesús	Burgos	13.023.615	25487038
Terán López, Frutos	Arija	13.223.805	25021091
Elena Sancho, Fco. Javier	Lerma	13.117.039	33092025
Nuevos Métodos para el Ocio y Vacaciones	M. Valdivielso	B09258153	4000117-1
Franco Miñón, M. Lourdes	Pedrosa Río	13.109.751	33105900
Andrés Golbano, Rafael	Quintanar Si.	13.114.428	30030079
Medrano Esteban, Andrés	Quintanar Si.	13.260.160	33068011
Robles Sebastián, Enrique	Quintani. Tor.	1.439.956	33200073
Ferrero Enciso, Jesús	Rubena	4.185.848	00438018
Rodríguez Cantoral, J. Antonio	Sasamón	13.000.924	33144041
Tamayo Maté, M. de los Milagros	Villafruela	13.099.122	25378094

Burgos, a 14 de febrero de 1996. — Firmado: El Jefe de la Dependencia de Gestión Tributaria. — V.º B.º el Delegado de la A.E.A.T. de Burgos, Javier Rubio Castañera.

1330. — 12.920

Notificación del requerimiento que se practica al sujeto pasivo que se detalla, al amparo del artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al objeto de justificación documental de fecha de cese como consecuencia de declaración del IAE/94 (Impuesto s./ Actividades Económicas).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la citada Ley y al objeto de conocer el contenido íntegro del mencionado acto, podrá comparecer ante la Oficina de Gestión Tributaria de esta Delegación en el plazo de diez días hábiles a partir del siguiente de la presente publicación, para aportar la documentación requerida.

DELEGACION DE BURGOS (CODIGO 09600)

Apellidos y nombre	Municipio	N.I.F.	N.º Exped.
Concepto: Baja I.A.E.			
Espectáculos Prim, S. L.	Burgos	B09126582	Req. IAE-B110

Burgos, a 19 de febrero de 1996. — Firmado: El Jefe de la Dependencia de Gestión Tributaria. — V.º B.º el Delegado de la A.E.A.T. de Burgos, Javier Rubio Castañera.

1331. — 6.000

Ayuntamiento de Villahoz

Aprobada por esta Corporación en sesión celebrada el día 22 de febrero del corriente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de agua potable a domicilio, es objeto de información pública por espacio de un mes a contar del día siguiente a la aparición de éste en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el cual el expediente se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villahoz, 22 de febrero de 1996. — El Alcalde Presidente, Francisco Palacios Sáiz.

1358. — 6.000